

2. Para las ayudas escolares individuales el umbral de renta familiar per cápita para el curso 1998-1999 será el mismo que se determine, en su momento, para la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

3. Se excluye del requisito de ingresos familiares el subsidio para ayudas complementarias de Educación Especial a las familias numerosas con minusvalía, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio.

Este subsidio se concederá para ayudas de transporte escolar y comida en centros escolares por los mismos importes señalados en los epígrafes 4.1 y 4.2 del apartado primero de la presente Orden.

4. El límite máximo de ingresos familiares de los españoles residentes en el extranjero será, en cada caso, el que resulte de multiplicar el 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el año 1998 o la renta global que resulte de la aplicación del apartado 2 del presente artículo por el coeficiente que figura en la tabla siguiente:

Estados	Coefficiente
Confederación Helvética, Dinamarca, Estados Unidos de América, Noruega, Alemania y Suecia	2,3
Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido	1,5
Restantes Estados	1,0

A efectos de lo previsto en el apartado quinto, los interesados deberán presentar fotocopia de su inscripción en el Registro de nacionales de la demarcación consular correspondiente a su país de residencia, acreditando la condición de residentes en el extranjero.

5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 se exceptúan del requisito de ingresos familiares las prestaciones que otorge la Seguridad Social a sus beneficiarios, así como las ayudas para integración laboral.

Quinto.—Apertura del plazo de convocatoria:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía, por un período de tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para los tipos de ayudas que en la presente norma se establecen y con los límites de cuantías y de ingresos a que la misma se refiere.

2. El plazo previsto en el número anterior no será de aplicación a las solicitudes de ayudas que, en cuanto excepciones a la aplicación del mismo, establece el artículo 31 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y que hacen referencia, entre otras a las ayudas destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo o para establecimiento de personas con minusvalía como trabajadores autónomos.

3. En el caso de las ayudas individuales convocadas por el Ministerio de Educación y Cultura para su ámbito territorial de gestión, el plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de junio al 31 de julio de 1998.

4. Las solicitudes se dirigirán a los organismos, centros e instituciones que en los propios modelos de solicitud se indican, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—Tramitación, resolución y abono de las ayudas:

En lo relativo a la tramitación y resolución de las ayudas a que se refiere la presente Orden, así como en lo referente al abono de aquéllas, se estará a lo que, con carácter general, establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En particular, en el caso de ayudas públicas a conceder por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, el plazo máximo para la resolución del procedimiento será el de seis meses, contados a partir de la finalización de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo

sin que hay recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión.

Asimismo, serán de aplicación, en cuanto no se opongan o contradigan lo establecido en las disposiciones antes citadas, el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, por el que se determina el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos y la Orden de desarrollo de 5 de marzo de 1982.

Disposición adicional única.

Cualquier modificación de la materia que ampara la normativa de subvenciones y ayudas públicas que concede el Instituto Nacional de Empleo conllevará la variación en ese mismo sentido del apartado segundo de la presente Orden, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y Excmo. Sra. Ministra de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8387

ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de marzo de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1998 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/754/94, interpuesto por la Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas (AEMAR).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1/754/94, en el que son partes, como demandante, la Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas (AEMAR), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas (AEMAR), contra el Real Decreto 1.778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Declaramos que, dados los términos de la demanda desestimada, el precepto reglamentario impugnado es conforme a Derecho. Sin condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de marzo de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8388 *ORDEN de 23 de marzo de 1998 por la que se convocan ayudas del programa de investigación y formación del instituto de Salud «Carlos III», para 1998.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud. El artículo 2.º, apartado f), de la referida Ley establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

En la misma línea, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para ello, es necesario establecer programas de formación que garanticen en todo momento la adecuación del personal del sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud. También determina la urgente necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima eficiencia de las inversiones.

A tal efecto, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido ofertando desde varios de sus centros directivos becas de formación y perfeccionamiento de personal (Becas Instituto de Salud «Carlos III»), así como becas de ampliación de estudios (BAE), que en los últimos años se agruparon en una convocatoria única gestionada por el Fondo de Investigación Sanitaria.

En este año las convocatorias se vuelven a separar, por un lado, las becas Instituto de Salud «Carlos III», objeto de la presente convocatoria, y por otro el Programa de Formación del Fondo de Investigación Sanitaria ya convocado (Orden de 15 de diciembre de 1997 del Ministerio de Sanidad «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1998).

La presente convocatoria contempla dos modalidades de becas de acuerdo al tipo de programa a desarrollar y al perfil del becario. Así se contemplan becas de investigación y becas de formación. Tanto en las becas de investigación como en las de formación se contemplan cuatro niveles: Perfeccionamiento, iniciación, becas para Diplomados o Ingenieros técnicos y becas técnicas.

Por otro lado, el Instituto de Salud «Carlos III» pretende impulsar la investigación clínica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, para lo que suscribió un Convenio marco de Colaboración con la Universidad de Montreal de Canadá, que tiene como objetivo la formación de profesionales de enfermería en habilidades de investigación. Dicho Convenio es necesario desarrollarlo para lo que se ha previsto asignar un número limitado de becas de formación para Diplomados en Enfermería para realizar estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias de Enfermería de la citada Universidad.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de investigación y de formación en Ciencias de la Salud (Becas Instituto de Salud «Carlos III»).

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y, en cuanto le es de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, dispongo:

1. *Objetivo de la convocatoria*

El objetivo de esta acción es fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, mediante la integración en sus centros sanitarios, de investigación, formación y evaluación y en los centros y unidades del Instituto de Salud «Carlos III» de profesionales que, a través de procesos formativos y de investigación, contribuyan al desarrollo de los mismos. Con este objetivo se pretende, en desarrollo de sus funciones, reforzar la apertura del Instituto de Salud «Carlos III» al Sistema Nacional de Salud.

2. *Condiciones de las ayudas*

2.1 Se convocan en régimen de concurrencia competitiva hasta un máximo de 60 nuevas becas, de las que al menos la mitad serán desarrolladas en unidades propias del Instituto de Salud Carlos «III». Un máximo de cinco becas serán asignadas a Diplomados en Enfermería para la realización de estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias de Enfermería de la Universidad de Montreal para el desarrollo del Convenio del Instituto de Salud Carlos «III» con la citada Universidad.

Se contemplan las siguientes modalidades:

- a) Becas de investigación: Con el objetivo de incorporarse a una línea de investigación.
- b) Becas de formación: Con el objetivo de incorporarse a un programa de trabajo tutorizado como herramienta de formación.

Dentro de cada una de las becas señaladas en los apartados anteriores se reconocerán cuatro niveles: Perfeccionamiento, iniciación, becas para Diplomados o Ingenieros técnicos y becas técnicas. Los becarios que accedan a las becas de iniciación del programa de investigación tendrán como finalidad realizar su tesis doctoral.

2.2 La duración de las becas será de un año y podrán prorrogarse hasta un máximo total de cuatro años en el caso de las becas de iniciación y de dos años en el de las de perfeccionamiento, de Diplomados o Ingenieros técnicos y en las becas técnicas, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

2.3 El grupo receptor del becario designará un tutor de docencia, responsable de la orientación de la formación del solicitante. Excepto en el caso de las becas técnicas, se valorará la presentación de un programa teórico de formación por parte del grupo receptor del becario, a través de:

- a) Para becarios del programa de investigación: Cursos relacionados con la metodología de la investigación o con técnicas experimentales, asistencia a seminarios, participación en reuniones científicas y presentación de resultados en forma de comunicaciones y manuscritos para publicaciones científicas.
- b) Para los becarios del programa de formación: Cursos relacionados con salud pública, administración sanitaria, epidemiología y metodología de la investigación, así como presentación de resultados en la forma de comunicaciones y de manuscritos para publicaciones científicas.

Para las becas técnicas se valorará la presentación de un programa que contenga actividades formativas relacionadas con el área de formación profesional a la que pertenezca el becario.

2.4 Las becas de perfeccionamiento están dotadas con 200.000 pesetas mensuales, las de iniciación con 125.000 pesetas mensuales, las de diplomados o ingenieros técnicos con 100.000 pesetas mensuales, excepto las becas para el desarrollo del Convenio del Instituto de Salud «Carlos III»